

**SÍNTESIS
SUP-RAP-411/2018**

RECURRENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INE E INSTITUTO ELECTORAL DE JALISCO

Tema: Ejecución de las sanciones impuestas en la resolución del CG del INE relativos a la fiscalización de las campañas en el proceso local ordinario de Jalisco 2017-2018

Hechos

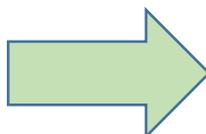
RESOLUCIÓN IMPUGNADA	6 de agosto 2018 El CG del INE aprobó la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco.
PRD	10 de agosto de 2018 El PRD interpuso recurso de apelación.
ACUERDO DE ESCISIÓN	21 de agosto 2018 La Sala Superior acordó escindir la demanda: 1) Sala Superior: competente para conocer lo relativo a la elección de gobernador. 2) Sala Guadalajara: competente sobre Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
SENTENCIA SALA SUPERIOR	4 de septiembre 2018: SUP-RAP-241/2018: Confirmó (ingresos y gastos de campaña a gobernador).
SENTENCIA SALA GUADALAJARA	19 de septiembre 2018: SG-RAP-234/2018: Revocó parcialmente la Resolución INE/CG1127/2018 (Diputados Locales y Ayuntamientos).
ACATAMIENTO	10 de octubre 2018: El CG del INE aprobó la resolución de acatamiento INE/CG1324/2018, en la que dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Guadalajara en el SG-RAP-234/2018.
EJECUCIÓN DE SANCIÓN	11 de octubre 2018: El Instituto Electoral de Jalisco ejecutó en las ministraciones de octubre, las sanciones impuestas al PRD por el CG, en la resolución INE/CG1127/2018.
PRD	14 de octubre de 2018: PRD interpuso recurso de apelación , contra la resolución de acatamiento INE/CG1324/2018, integrándose el expediente SG-RAP-273/2018
PRD	15 de octubre de 2018: PRD interpuso recurso de apelación contra la resolución INE/CG1127/2018 y la ejecución de la sanción, integrándose el SUP-RAP-390/2018.
SENTENCIA SALA GUADALAJARA	30 de septiembre 2018: SG-RAP-273/2018: Confirmó el acatamiento INE/CG1324/2018.
ACUERDO DE ESCISIÓN	7 de noviembre 2018: La Sala Superior acordó escindir la demanda SUP-RAP-390/2018: 1) Sala Superior: competente sobre elección de gobernador (INE/CG1127/2018) y la ejecución de la sanción en su totalidad. 2) Sala Guadalajara: sobre Diputaciones Locales y Ayuntamiento (INE/CG1127/2018). Se integra el SG-RAP-275.
SENTENCIA SALA SUPERIOR	7 de noviembre 2018: SUP-RAP-390/2018: 1) Sobresee: lo relativo a ingresos y gastos de campaña a gobernador; previamente resuelto en el SUP-RAP-241/2018. 2) Revoca la ejecución de la sanción en octubre. Ordena la devolución de la indebida retención, que podrá realizarse una vez que queden firmes todas las conclusiones sancionatorias.
EJECUCIÓN DE SANCIÓN	12 de noviembre 2018: El OPLE de Jalisco notifica al PRD la ejecución de las sanciones impuestas en la resolución INE/CG1127/2018, a partir de las ministraciones de noviembre.
SENTENCIA SALA GUADALAJARA	15 de noviembre 2018: SG-RAP-275/2018: Desecha de plano la demanda.
PRD	15 de noviembre de 2018: PRD interpuso recurso de apelación para impugnar la ejecución de la sanción en noviembre, integrándose el SUP-RAP-411/2018.

Agravios

Consideraciones

Respuesta

- 1) La ejecución es sobre sanciones que aún **no** están firmes, pues está pendiente de resolverse el SG-RAP-275/2018.
- 2) No se cumplieron los lineamientos para el cobro de sanciones.
- 3) Retrasó intencionalmente la entrega de ministraciones.



1. Es **INFUNDADO**, porque contrario a lo afirmado por el recurrente, todas las conclusiones de la resolución INE/CG1127/2018 habían quedado firmes (desde el 30 de octubre).
2. Es **INOPERANTE**, por tratarse de argumentación genérica y sin sustento.
3. Es **INOPERANTE**, se trata de afirmaciones genéricas y sin sustento.

Conclusión: Se confirma, en lo que fue materia de impugnación y análisis, el acto impugnado.

EXPEDIENTE: SUP-RAP-411/2018
PONENTE: MAGISTRADO
FELIPE DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho².

Sentencia que **confirma** la ejecución de las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática con motivo de la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco INE/CG1127/2018³, aprobada por el Consejo General del INE.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES.....	3
II. COMPETENCIA.....	7
III. PRESUPUESTOS PROCESALES	8
IV. ESTUDIO DE FONDO.....	9
1. Ejecución de las sanciones impuestas en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco.....	9
2. Planteamientos del actor.....	10
3. Decisión.....	10
V. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral de Jalisco:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹ Secretarías: Araceli Yhali Cruz Valle y María Fernanda Arribas Martín.

² En adelante, todas las fechas se entenderán referidas a dos mil dieciocho, a menos que se haga señalamiento expreso de año diverso.

³ Resolución en la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de las campañas a la gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Jalisco.

Lineamientos para el cobro de sanciones:	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
OPLE:	Organismo Público Local Electoral.
Partido político:	Partido de la Revolución Democrática.
Resolución de acatamiento:	Resolución INE/CG1324/2018 del Consejo General por la que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Guadalajara, recaída al recurso de apelación SG-RAP-234/2018.
Resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco:	Resolución INE/CG1127/2018 del Consejo General relativa a la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña para la gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Jalisco.
Sala Guadalajara:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

A. Fiscalización de campañas.

Único. Resolución relativa a la revisión de los informes de campaña del proceso electoral local del estado de Jalisco. El seis de agosto, el Consejo General del INE resolvió las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña correspondientes a los procesos electorales locales ordinarios dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, entre otros, el relativo al estado de Jalisco.

B. Primer recurso de apelación en contra de la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco.

1. Demanda. El diez de agosto, el recurrente interpuso recurso de apelación para impugnar el dictamen consolidado y la resolución en materia de fiscalización, por el cual se integró el expediente **SUP-RAP-241/2018.**

2. Acuerdo de escisión. El veintiuno de agosto, esta Sala Superior acordó escindir la demanda del recurso de apelación **SUP-RAP-241/2018.**

En consecuencia, se determinó que el estudio de los agravios vinculados a las campañas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Jalisco correspondería a la Sala Guadalajara, mientras aquellos atinentes a la campaña a la gubernatura serían resueltos por esta Sala Superior.

3. Sentencia de la Sala Superior. El cuatro de septiembre se aprobó la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-241/2018**, que **confirmó** la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco, respecto de las conclusiones relativas a los ingresos y gastos de la campaña a la gubernatura del estado de Jalisco en el proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete dos mil dieciocho, que fueron impugnadas por el Partido de la Revolución Democrática.

4. Sentencia de la Sala Guadalajara. El diecinueve de septiembre, la Sala Guadalajara aprobó la sentencia **SG-RAP-234/2018**, en el sentido de **revocar parcialmente** la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco, específicamente respecto de los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos.

5. Resolución de acatamiento. El diez de octubre, el Consejo General del INE emitió el acuerdo⁴ por el que dio cumplimiento a la sentencia **SG-RAP-234/2018**.

6. Ejecución de la sanción. El once de octubre, el Instituto Electoral de Jalisco procedió a la ejecución de las sanciones impuestas en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco, al considerar que se encontraban firmes.

7. Recurso de apelación en contra del acatamiento. El catorce de octubre, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación para impugnar la resolución de acatamiento aprobada por el Consejo General del INE, por el cual la Sala Guadalajara integró el expediente **SG-RAP-273/2018**.

⁴ Resolución INE/CG1324/2018.

8. Sentencia de la Sala Guadalajara. El treinta de octubre, la Sala Guadalajara resolvió el expediente **SG-RAP-273/2018**, en el sentido de confirmar la resolución de acatamiento emitida por el Consejo General del INE.

C. Segundo recurso de apelación en contra de la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco, así como de su ejecución⁵.

1. Demanda. El quince de octubre, el partido político presentó recurso de apelación ante la Sala Guadalajara, en contra de la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco, y de la ejecución de las sanciones que de ella derivaron.

2. Cuestión de competencia. El diecisiete de octubre, la Sala Guadalajara acordó remitir la documentación con la que integró el cuaderno de antecedentes 0376/2018⁶, a fin de que esta Sala Superior determinara el cauce jurídico que había de darse a dicha impugnación.

3. Acuerdo de escisión. El siete de noviembre, esta Sala Superior acordó escindir la demanda del recurso de apelación **SUP-RAP-390/2018**, en el que se determinó la competencia, en los siguientes términos.

3.1 Sala Superior. Corresponde a la Sala Superior el estudio de los agravios relativos a la actuación de la Unidad Técnica de Fiscalización y del Consejo General del INE, en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco, únicamente respecto de las conclusiones referentes a la elección a **gobernador** del estado.

⁵ Realizada en el mes de octubre.

⁶ Consistente en el escrito y anexos, presentados por Camerino Eleazar Márquez Madrid, en representación del Partido de la Revolución Democrática, en el que interpone recurso de apelación, a fin de impugnar del Consejo General del INE, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, diversos actos y omisiones con relación a las sanciones impuestas al partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de ingresos y gastos de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en esa entidad.

Asimismo, estableció que corresponde a la Sala Superior el estudio del acto impugnado realizado por el Instituto Electoral de Jalisco, consistente en la ejecución de las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco, es decir, en el descuento de ministraciones de financiamiento público, a partir de octubre.

3.2 Sala Guadalajara. Corresponde a la Sala Guadalajara el estudio de los agravios relativos a la actuación de la Unidad Técnica de Fiscalización y del Consejo General del INE, en la resolución de las irregularidades encontradas en los informes de campaña del proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, en el estado de Jalisco, respecto de las conclusiones relativas a la elección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Jalisco.

4. Sentencia de la Sala Superior. El siete de noviembre, esta Sala Superior aprobó la sentencia recaída al recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-390/2018** que, por una parte, revocó la ejecución de las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática⁷ con motivo de la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco y, por otra, sobreseyó en el recurso de apelación respecto de los agravios que controvierten esa resolución, en lo relativo a la elección de gobernador.

5. Sentencia de la Sala Guadalajara. El quince de noviembre, la Sala Guadalajara desechó de plano la demanda presentada por el Partido de la Revolución Democrática en la cual impugnó la actuación de la Unidad Técnica de Fiscalización y del Consejo General del INE, en la

⁷ Se determinó que el Instituto Electoral de Jalisco podría hacer efectivas las sanciones impuestas en la resolución de ingresos y gastos de campaña, a partir del mes siguientes a aquél en que quedara firme cada una ellas. Asimismo, que lo procedente era entregar al Partido de la Revolución Democrática los recursos que fueron indebidamente retenidos.

resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco, respecto de la porción de su competencia⁸.

Lo anterior puesto que la resolución que impugna fue materia de estudio de esa autoridad jurisdiccional en la diversa SG-RAP-234/2018 y, por tanto, de conformidad con la Ley de Medios, es cosa juzgada.

Asimismo, puesto que, en todo caso, debió impugnar la actuación de la Unidad Técnica de Fiscalización y del Consejo General del INE en el momento procesal oportuno, y no hasta la ejecución de la sanción.

D. Recurso de apelación en contra de la ejecución de la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco.

1. Demanda. El quince de noviembre, el Partido de la Revolución Democrática presentó recurso de apelación ante la Sala Guadalajara, en contra de la ejecución de las sanciones impuestas en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco, realizada mediante la retención de sus ministraciones correspondientes al mes de noviembre.

2. Turno. Una vez que se recibió en esta Sala Superior la demanda y demás constancias, por acuerdo del Magistrado Presidente por ministerio de Ley, se registró y turnó como recurso de apelación con la clave de identificación **SUP-RAP-411/2018**, a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación⁹, por el que se controvierte la ejecución de una resolución del Consejo General del INE, órgano central de ese Instituto, mediante la cual se impusieron al Partido de la Revolución Democrática diversas sanciones derivadas de la revisión de los informes de ingresos

⁸ En términos del acuerdo de escisión SUP-RAP-390/2018, la Sala Guadalajara integró el expediente SG-RAP-275/2018.

⁹ Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Federal; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica; 4, 40, apartado 1, inciso b), y 44, apartado 1, inciso a), de la Ley de Medios.

y gastos de la campaña a la gubernatura de Jalisco, correspondiente al proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete-dos mil dieciocho.

Similar criterio se siguió en el SUP-RAP-390/2018, en el sentido de que esta Sala Superior es competente para conocer asuntos relacionados a la ejecución de sanciones derivadas del financiamiento de los partidos políticos¹⁰.

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la Sala Guadalajara¹¹; en ella se hace constar la denominación del instituto político recurrente y la firma autógrafa de su representante; se identifican el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. El recurso se presentó en tiempo, porque el acto que motiva esta impugnación es la ejecución de las sanciones de una resolución ordenada por el Consejo General del INE. La ejecución fue notificada el doce de noviembre y el Partido de la Revolución Democrática presentó su demanda el quince siguiente, por tanto, de manera oportuna.

3. Legitimación y personería. Los requisitos señalados están satisfechos, dado que el recurso es interpuesto por un partido político a través de su representante propietario ante el Consejo General del INE,

¹⁰ Cfr. el Acuerdo INE/CG61/2017, que contiene los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales, el cual señala que los Organismos Públicos Locales Electorales realizarán el cobro de sanciones en auxilio del Instituto Nacional Electoral.

¹¹ A fin de privilegiar el derecho de acceso a la justicia, se considera aplicable la jurisprudencia 43/2013, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SU PROMOCIÓN OPURTUNA ANTE LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN INTERRUMPLE EL PLAZO.

calidad que le reconoció la responsable en su respectivo informe circunstanciado¹².

4. Interés jurídico. Se cumple el requisito en análisis, porque se trata de un partido político que solicita a esta Sala Superior que se deje sin efectos la ejecución de sanciones que se le aplican, por considerar que dicho acto no es apegado a Derecho.

5. Definitividad. Esta Sala Superior no advierte algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el recurrente antes de acudir a esta instancia, con lo cual se debe tener por satisfecho el requisito.

IV. ESTUDIO DE FONDO

1. Ejecución de las sanciones impuestas en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco.

El Instituto Electoral de Jalisco procedió a ejecutar las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco, a partir de la ministración de financiamiento público que le corresponde en el mes de noviembre.

Ello pues el treinta de octubre, la Sala Guadalajara emitió la sentencia SG-RAP-273/2018, en la que confirmó la resolución de acatamiento, por lo que consideró que las sanciones impuestas en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco se encontraban en aptitud de ser ejecutadas¹³.

¹² Acorde a lo establecido en el artículo 18, párrafo 2, de la Ley de Medios.

¹³ Tal determinación se plasma en el oficio 7700/2018, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Jalisco dirigió al presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

2. Planteamientos del actor.

2.1 Ejecución de sanciones no firmes e incumplimiento de los Lineamientos para el cobro de sanciones.

El apelante afirma que la ejecución de las sanciones impuestas en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco, mediante el descuento de ministraciones de noviembre le agravia, ya que se llevó a cabo cuando aún existía una impugnación pendiente de resolver por la Sala Guadalajara –el SG-RAP-275/2018— y por tanto, no ha causado estado¹⁴.

Por ello, en su concepto, ni el Consejo General del INE y ni el Instituto Electoral de Jalisco se apegaron a lo establecido en los Lineamientos para el cobro de sanciones, puesto que procedieron a la ejecución de sanciones que no habían quedado firmes.

En consecuencia, solicita se deje sin efectos la ejecución de la sanción indebidamente aplicada hasta que no se resuelvan la totalidad de medios de impugnación vinculados a la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco.

2.2 Retraso intencional en la entrega de ministraciones.

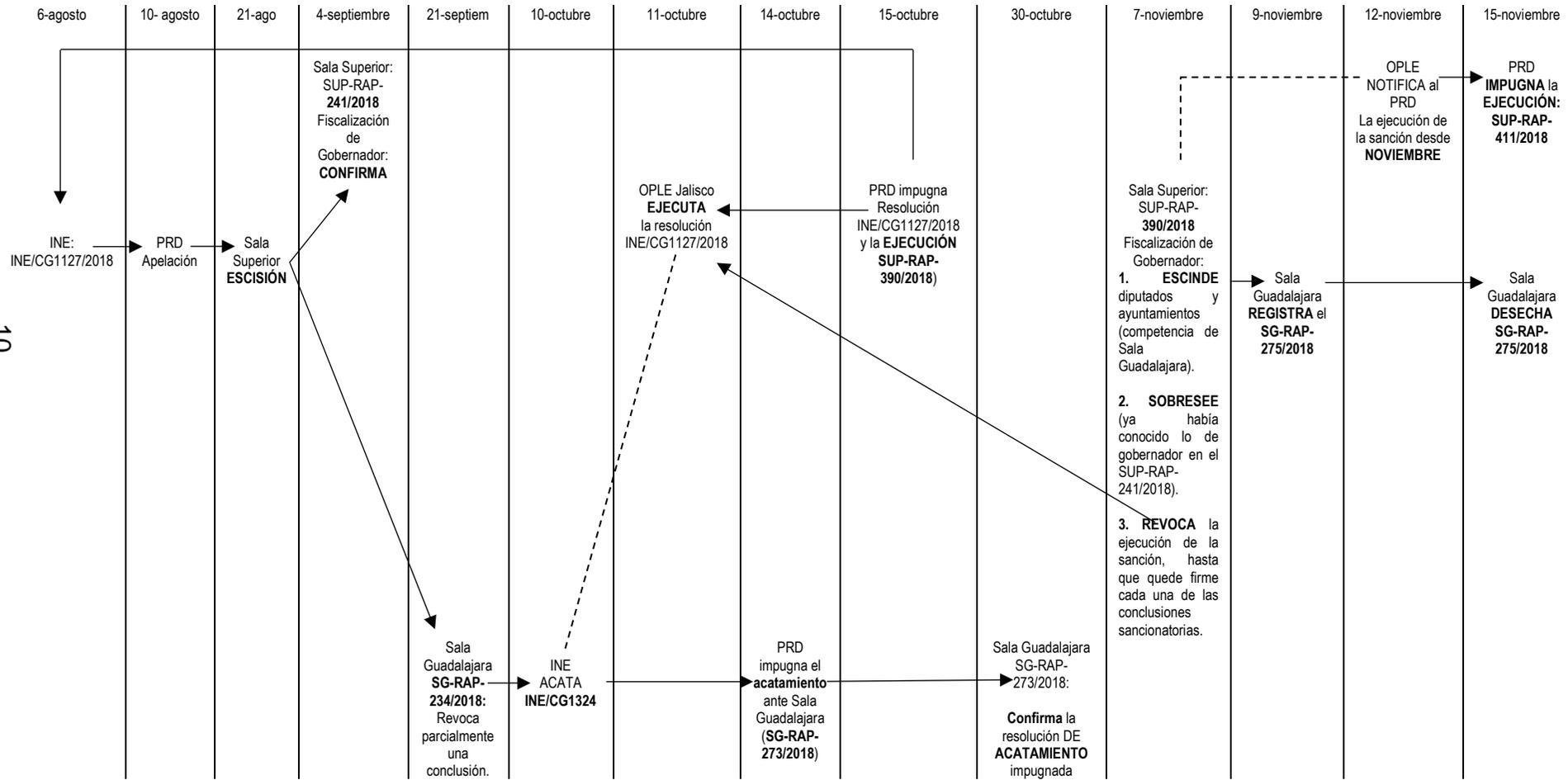
Según el actor, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Jalisco retrasó intencionalmente la entrega de ministraciones del Partido de la Revolución Democrática correspondiente a los meses de octubre y noviembre, a fin de ejecutar las sanciones que le fueron impuestas a ese instituto político en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco.

3. Decisión.

3.1 Ejecución de sanciones no firmes.

El motivo de inconformidad consistente en que el Instituto Electoral de Jalisco ejecutó la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco, a pesar de la existencia de impugnaciones pendientes de resolver, se considera **infundado**.

¹⁴ El SG-RAP-275/2018 fue resuelto por la Sala Guadalajara el quince de noviembre.



3.2 Justificación

Según los Lineamientos para el cobro de sanciones, la ejecución podrá llevarse a cabo una vez que las sanciones se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente.

La resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco establece que las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme **cada una ellas**.

Cadena impugnativa de la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco.

En la especie, la porción relativa a las conclusiones sancionatorias del Partido de la Revolución Democrática en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco, respecto a la gubernatura del estado, fue confirmada por esta Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-241/2018, por tanto, quedaron firmes desde el cuatro de septiembre.

Por otra parte, los agravios atinentes a las conclusiones sancionatorias de las campañas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Jalisco correspondieron a la Sala Guadalajara, que en la sentencia SG-RAP-234/2018 revocó lisa y llanamente únicamente la conclusión C20_P2 y ordenó al Consejo General del INE reindividualizara la sanción de la C17_P2¹⁵.

El diez de octubre, el Consejo General del INE aprobó la resolución de acatamiento, por la que dio cumplimiento a lo mandado por la Sala Guadalajara en la mencionada sentencia SG-RAP-234/2018.

El Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación ante la Sala Guadalajara para controvertir la resolución de acatamiento del Consejo General del INE, formándose el expediente SG-RAP-273/2018, que fue resuelto el treinta de octubre, en el sentido de confirmar el acto impugnado.

¹⁵ Tal situación puesto que para las conclusiones C17_P2 y C20_P2, el Consejo General fijó una multa conjunta al ser faltas formales (por un total de 20 UMA); por ello, ordenó al INE reindividualizar la sanción correspondiente en lo individual a la conclusión C17_P2.

De lo hasta ahora expuesto, se desprende que una vez agotada la cadena impugnativa de resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco, las conclusiones sancionatorias del Partido de la Revolución Democrática respecto a la gubernatura del estado quedaron firmes desde el cuatro de septiembre, mientras que las de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos causaron estado el treinta de octubre.

Ejecución de las sanciones (en octubre) y cadena impugnativa.

El once de octubre, es decir, al día siguiente a la aprobación de la resolución de acatamiento del Consejo General del INE, el Instituto Electoral de Jalisco procedió a la ejecución de la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco, a partir de la ministración de financiamiento público que le correspondió al partido político en el mes de octubre y hasta el cumplimiento a la totalidad del monto impuesto.

Inconforme, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación.

Por una parte, en contra de la actuación del Consejo General del INE y de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE¹⁶ con relación a la resolución de los ingresos y gastos de campaña de Jalisco y, por otra, en contra de la ejecución de la sanción realizada por el Instituto Electoral de Jalisco en el mes de octubre.

Esta Sala Superior acordó escindir la demanda del recurso de apelación, al considerar que el estudio del agravio relativo actuación del Consejo General del INE y de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE con relación a la resolución de los ingresos y gastos de campaña de Jalisco, en lo relativo a las campañas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos compete a la Sala Guadalajara.

Por otra parte, dicho agravio únicamente en lo relativo a la campaña a la gubernatura como lo concerniente a la ejecución de la Sanción, sería conocido por esta Sala Superior.

¹⁶ El actor afirmó que el Consejo General aprobó la resolución de los ingresos y gastos de campaña de Jalisco sin contar con todos los elementos, pruebas y criterios para emitir tal determinación. Asimismo, que la Unidad Técnica de Fiscalización modificó las cifras aprobadas por el Consejo General, mediante una fe de erratas.

Lo anterior dio pie a la conformación de los expedientes SUP-RAP-390/2018, competencia de la Sala Superior y SG-RAP-275/2018, competencia de la Sala Guadalajara.

El siete de noviembre, en el SUP-RAP-390/2018, esta Sala Superior resolvió, por una parte, revocar la ejecución de las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática con motivo de la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco y por otra parte, sobreseer en el recurso de apelación respecto de los agravios que controvierten esa resolución, en lo relativo a la elección de gobernador.

El quince de noviembre, en el SG-RAP-275/2018, la Sala Guadalajara desechó de plano la demanda, pues consideró que el recurso de apelación era notoriamente improcedente, en tanto la resolución que impugna, en las conclusiones de fiscalización de los ingresos y gastos de la campaña para los cargos de diputados locales y ayuntamientos del estado de Jalisco, ya habían sido materia de estudio de ese órgano jurisdiccional en la sentencia SG-RAP-234/2018.

Ejecución de las sanciones (en noviembre) y cadena impugnativa.

El doce de noviembre, el Instituto Electoral de Jalisco informó al Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido de la Revolución Democrática que en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior procedía al reintegro de los recursos que fueron retenidos en la ministración de octubre por la ejecución de la sanción impuesta a ese partido político en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco.

Asimismo, que la Sala Guadalajara emitió la sentencia SG-RAP-273/2018, que no fue impugnada, en la que confirmó la resolución de acatamiento, por lo que consideró que las sanciones impuestas en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco se encontraban firmes y en aptitud de ser ejecutadas, por lo que procedería a la ejecución de la sanción a partir de la ministración de financiamiento público que le correspondió al partido político en el mes de noviembre.

Inconforme con la ejecución de la sanción a partir de la ministración de noviembre, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación, integrándose el expediente que aquí se resuelve.

A ese respecto, este órgano jurisdiccional advierte el Instituto Electoral de Jalisco procedió a la ejecución de la sanción mediante la retención de la ministración del mes de noviembre, a pesar de que la Sala Guadalajara se pronunció en el SG-RAP-275/2018 hasta el día quince de ese mes.

No obstante, a diferencia de lo ocurrido con la indebida retención de la ministración de octubre, que fue revocada por esta Sala Superior, debe tenerse en cuenta que la ejecución realizada en noviembre sí fue sobre una resolución que había causado estado.

Tan es así que la Sala Guadalajara determinó desechar de plano la demanda pendiente –por la que se formó el expediente SG-RAP-275/2018—, puesto que los agravios ahí hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática, ya habían sido materia de estudio de esa autoridad jurisdiccional¹⁷ y por tanto, de conformidad con la Ley de Medios, habían quedado firmes desde aquella determinación.

Consecuentemente, esta Sala Superior concluye que la ejecución de las sanciones impuestas en la resolución de ingresos y gastos de campaña y en la resolución de acatamiento es válida, puesto que la totalidad de conclusiones habían causado estado.

Tal situación coincide con lo ordenado por esta Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-390/2018, en el sentido de que el Instituto Electoral de Jalisco podría hacer efectivas las sanciones impuestas en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco a partir del mes siguientes a aquél en que quedarán firmes cada una ellas, lo que sucedió en la especie.

Esto es, contrario a lo afirmado por el recurrente, no es procedente la devolución de los recursos que le fueron retenidos en el mes de

¹⁷ Desde el diecinueve de septiembre, la Sala Guadalajara resolvió la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco mediante el SG-RAP-234/2018. El Consejo General emitió el acuerdo de acatamiento, que fue impugnado por el Partido de la Revolución Democrática. El **treinta de octubre**, la Sala Guadalajara aprobó la sentencia SG-RAP-273/2018 y confirmó la resolución de acatamiento.

noviembre, puesto que las conclusiones sancionatorias de la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco —a lo largo de la cadena impugnativa— quedaron firmes en su totalidad desde el treinta de octubre, y la ejecución se dio el mes siguiente.

Así, aun cuando la ejecución de las sanciones impuestas en la resolución de ingresos y gastos de campaña de Jalisco se realizó en noviembre a pesar de que la Sala Guadalajara se pronunció respecto del expediente SG-RAP-275/2018 hasta el quince de ese mismo mes, lo procedente es confirmar el acto impugnado.

Resolver lo opuesto implicaría la posibilidad de llegar al absurdo de que la ejecución jamás pudiera llevarse a cabo por la mera interposición de medios de impugnación de un asunto que ya hubiera causado estado.

Por otro lado, es inoperante lo tocante a que ni el Consejo General del INE ni el Instituto Electoral de Jalisco se apegaron a lo establecido en los Lineamientos para el cobro de sanciones, al tratarse de manifestaciones genéricas que no controvierten las consideraciones que sustentaron el actuar de las autoridades respecto a la ejecución de la sanción.

3.3 Retraso intencional en la entrega de ministraciones.

Finalmente, el agravio relativo al supuesto retraso intencional en la entrega de ministraciones es **inoperante**, al tratarse de una afirmación dogmática que no tiene sustento alguno y que no controvierte el actuar de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado, se

V. RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación y análisis, el acto impugnado.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase los documentos que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE